

**CARTA CIRCULAR No. 23**  
(10 de febrero de 2012)

**PARA:** MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES, JEFES DE CONTROL INTERNO Y CONTADORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y CAPITAL SALUD E.P.S.

**DE:** **Jorge Castañeda Monroy**  
Contador General de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Cumplimiento Resolución 421 del 21 de diciembre de 2011 de la Contaduría General de la Nación.

## **I. ANTECEDENTES**

La Ley 1438 de 2011, por la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras disposiciones, en el artículo 29. **Administración del régimen subsidiado**, establece que el Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las entidades territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional.

En desarrollo de la citada ley, el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto 971 de 2011 por medio del cual definió el instrumento a través del cual éste girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud y se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre las EPS e IPS.

Adicionalmente, el Decreto 1700 del 23 de mayo de 2011 modificó los artículos 7º, 8º, 9º y 12 del Decreto 971 de 2011 e indica, en el artículo 1º, que el Ministerio de la Protección Social para efecto del giro directo de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las entidades territoriales, y a las IPS generará la Liquidación Mensual de Afiliados con la información suministrada por las EPS y la Base de Datos Única de Afiliados validada por los entes territoriales.

En el artículo 2º del Decreto antes citado, se establece que “con base en la *“Liquidación Mensual de Afiliados”* el Ministerio de la Protección Social girará a las cuentas maestras de las EPS, en nombre de las entidades territoriales, de acuerdo con la proporción que corresponda, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidio a la demanda y los demás incorporados en el Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario el giro de los recursos del FOSYGA, incluyendo el descuento y giro de los montos reportados por la Cuenta de Alto Costo”.

Así mismo, se indica en el artículo 3º del mismo Decreto, que las EPS girarán desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos

establecidos en el literal d) del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Posteriormente, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 2320 de junio de 2011, con el fin de establecer el mecanismo de reporte de la información por parte de las EPS relacionada con los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios.

La Resolución 4182 de septiembre de 2011 del Ministerio de la Protección Social modificó la Resolución 2320 de 2011, señalando en el artículo 3º las reglas para el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios, entre las cuales está que el valor de los giros corresponderá al autorizado por la EPS, sin que se realicen fraccionamientos.

De otro lado, en el artículo 4º de esta Resolución, el Ministerio de la Protección Social señala lo siguiente en relación con el reporte de información que deben suministrar las EPS a las IPS así:

***“Artículo 4º Reporte de información por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.***

*Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los giros en la página web del Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado deberán remitir a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud incluida en la relación de giros, el detalle de las facturas a las cuales se deben aplicar dichos giros. Esta información deberá ser suministrada por cada Entidad Promotora de Salud, utilizando la estructura del Registro Conjunto de Trazabilidad de la Factura establecido en el Anexo Técnico No.8 de la Resolución 3047 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*La información entregada por las EPS deberá ser verificada por cada IPS, quien de encontrar diferencias respecto de cualquiera de las variables informadas, las comunicará a la EPS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, con el objeto de que esta proceda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aclaración respectiva. (...)*

Posteriormente, mediante Resolución 065 del 21 de noviembre de 2011, el Ministerio de la Protección Social, estableció una medida de pago dentro del procedimiento de recobro al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA-, con el fin de garantizar el flujo oportuno de los recursos a las EPS, autorizando al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, o a quien haga sus veces, para que, de manera previa al proceso de auditoría integral, calcule y efectúe el quinto día hábil siguiente al vencimiento del término máximo para la radicación de las solicitudes de recobro, pagos equivalentes al porcentaje variable



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



que se calculará de acuerdo con el valor total de los recobros radicados en el correspondiente mes a través de los formatos MYT01 y MYT02, menos el valor resultante de la glosa promedio de los últimos doce meses y una desviación estándar.

Por lo anterior y dado que los objetivos de la información contable pública buscan hacer útiles los estados, informes y reportes contables, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios, facilitando la toma de decisiones tendientes a optimizar la gestión eficiente de los recursos y el control de los mismos, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 421 del 21 de diciembre de 2011<sup>1</sup>, la cual rige a partir de la fecha de su expedición, con el fin de modificar el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, y así identificar los derechos a cobrar con facturación radicada y con facturación pendiente de radicar, así como los abonos a la cartera por los mecanismos de giro directo y giro previo autorizados legalmente.

Así las cosas, la Resolución 421 de 2011, modifica la denominación de las subcuentas existentes de la cuenta 1409 SERVICIOS DE SALUD, para reconocer y revelar la facturación pendiente de radicar y crea subcuentas para la facturación radicada para los diferentes servicios de salud. Igualmente, dentro de la misma cuenta se crean las subcuentas 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982 Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr).

## II. PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las subcuentas 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982 Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr) se afectarán con los recaudos efectuados por el respectivo concepto y una vez se identifique el tercero y/o detalle de la facturación abonada, se aplicarán al derecho que corresponda.

De otro lado, cuando el Ministerio de la Protección Social y/o las EPS realicen giros, del régimen subsidiado, a las IPS sin detallar la facturación a la cual se debe aplicar el pago, se afectará la subcuenta 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr), siendo preciso crear los terceros necesarios.

De conformidad, con el artículo 4° transitorio de la Resolución 421 de 2011, *“Las entidades contables públicas que en aplicación de lo dispuesto por el Régimen de Contabilidad Pública utilizan las cuentas 1409 – SERVICIOS DE SALUD y 1411 – ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, deben identificar a 31 de diciembre de 2011 los saldos de la cartera con facturación pendiente*

<sup>1</sup> Por medio de la cual modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

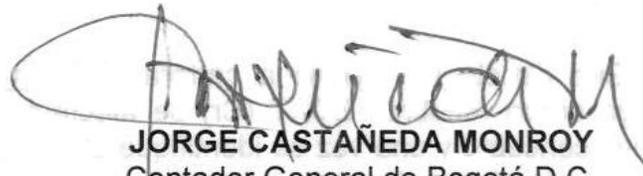


*de radicar y aquellos con facturación radicada, a fin de revelar en su información contable a partir de dicho corte, los saldos que presenta la cartera atendiendo tales situaciones, a través de las subcuentas habilitadas en los artículos 1° y 2° de la citada resolución.”*

Por lo anterior, y si por razones técnicas o de otra índole los sistemas de información no se pudieron ajustar a lo señalado en la citada Resolución, este Despacho recomienda realizar el proceso de forma manual para cumplir el reporte a la CGN, SDH y demás entidades, indicando tal situación en notas a los estados contables.

Sin embargo, es importante precisar que a partir de la vigencia 2012 las entidades públicas a que hace referencia la Resolución 421 de 2011 deben realizar todas las acciones necesarias para ajustar los sistemas de información y así dar cumplimiento a la normativa de la CGN.

Finalmente, es necesario indicar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia y en tal sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia C-487 de 1997, determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, por tanto, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

  
**JORGE CASTAÑEDA MONROY**  
Contador General de Bogotá D.C.

Revisó: Grupo de Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad  
Proyectó: María Elizabeth Salinas Bustos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

